



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

ESCRITURA NÚMERO:

NOT

2014	01	17	DEL CANTÓN 24	P002985
------	----	----	------------------	---------

PROTOCOLIZACIÓN *Dra. Flor Ma. Rivadeneira*

OTORGADA POR:

GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE

A FAVOR DE:

HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDÉZ

y ALCIRA BELÉN VELA CARRERA

CUANTIA INDETERMINADA

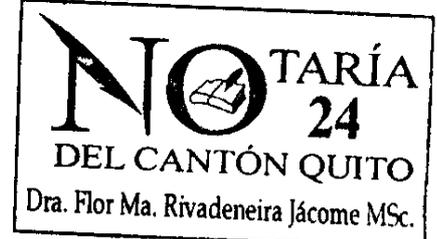
DI 4 Copia(s)

CUARTA COPIA

P.V.

ESPACIO EN BLANCO

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



C000001

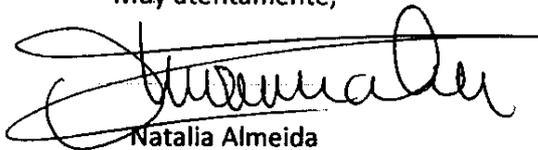
Quito, 21 de Noviembre de 2014

Señora Notaria:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, solicito se sirva a protocolizar la documentación que acompaño, relativa al Poder Especial que otorga la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA.

Una vez realizada la protocolización se servirá conferirme 4 copias certificadas.

Muy atentamente,

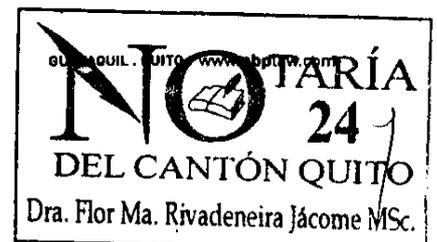


Natalia Almeida
Mat: 17-2009-120

ESPACIO EN BLANCO

PBX: 400 7800
Intl: +593 2 382 7640 al 649

Av. República de El Salvador N36-140
Edif. Mansión Blanca
Casilla Postal: 17 01 363
pbpl@pbplaw.com
Quito, Ecuador



ESC. No. 22,720

LIBRO No. 485

SEGUNDO TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL PODER ESPECIAL que otorga la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA.

MEOL/MRC

LOCAL CANTÓN QUITO PARA REGISTRO PÚBLICO DE ACTOS

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO

Lic. Ricardo Vargas Navas
Lic. Dra. Elizabeth Rivadeneira Jácome MSc.
Notaría 88

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

ESCRITURA NÚMERO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTE

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, ANTE MI, el LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, titular de la notaría número Cien del Distrito Federal, comparece la señora MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, en su carácter de Gerente General de la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me dice que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, confiere en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, por cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

— PRIMERA.— La sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Gerente General, la señora MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, por medio del presente instrumento, confiere en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, por cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan realizar los trámites y gestiones necesarios dentro de territorio de la República del Ecuador y que a continuación se enumeran:

— Uno.— Suscribir previa autorización por escrito de la sociedad poderdante toda clase de documentos públicos o privados, sin limitación alguna y en representación de los intereses de la sociedad.

— Dos.— Concurrir con voz y voto, de acuerdo a los estatutos y en su porcentaje accionario, a todos los tipos de Juntas de Accionistas de la compañía SAMRA, S.A. y que se encuentren descritas en la Ley de Compañías Ecuatoriana, sean estas ordinarias, extraordinarias, generales y/o universales en la forma que previamente les instruya la Compañía poderdante en forma escrita. Concordante con esta facultad. En caso de ausencia de uno de ellos sea temporal o definitiva se podrá otorgar la respectiva carta poder a favor de uno, otro o a favor de un tercero conforme lo autorice la sociedad poderdante.

— Tres.— Se les faculta expresamente para comparecer ante las autoridades estatales sean judiciales o administrativas, para presentar todo tipo de documentos que avalen su existencia y cumplimiento de obligaciones en territorio extranjero. Así mismo, podrán comparecer ante cualquier entidad judicial y/o administrativa que ordene sea por cualquier Ley, reglamento, regulación nacional o seccional y/o resolución emitida por cualquier entidad pública u organismo de control seccional o nacional del Ecuador, el corroborar con los documentos respectivos el cumplimiento de las obligaciones del accionista dentro de territorio ecuatoriano y hasta en el extranjero, así mismo, podrán comparecer ante delegaciones, comisiones, entidades autónomas, consejos provinciales y municipios.

— Cuatro.— Representar a la sociedad poderdante, previa autorización por escrito de ésta, en toda clase de acuerdos o civiles, comerciales, mercantiles y tributarios, sean estos con instituciones de derecho público o de derecho privado y que sean inherentes a los intereses de la sociedad, teniendo una representación de orden general y común para el giro de los negocios de la sociedad, más no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales.

— Cinco.— Firmar a nombre de la sociedad poderdante, pero con previo conocimiento y autorización por escrito de ella, cualquier documento público o privado, ante cualquier organismo administrativo seccional o



Handwritten signature or initials.

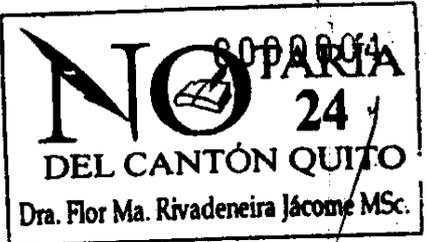


Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "EDITORIAL OVACIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas con treinta minutos, del día dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de ESCINDIR a la sociedad antes mencionada a fin de transmitir en bloque una parte de su activo, pasivo y capital contable, de su capital social, a una sociedad de nueva creación que se constituyó como sociedad escindida y bajo la denominación de "MOPSO", Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- Por Escritura número Treinta y cinco mil trescientos treinta y siete, otorgada en esta ciudad, el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público, titular de la Notaría número Veintinueve del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres del Distrito Federal, cuyo titular es el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número: Cero nueve millones veintiséis mil novecientos veintinueve, Expediente número: Nueve mil seiscientos nueve millones veintiséis mil ochenta y cinco, se constituyó por escisión la sociedad denominada "MOPSO", Sociedad Anónima de Capital Variable, con duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con domicilio en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, con cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, capital de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional, teniendo como Objeto entre otros: Editar, coeditar, publicar, distribuir, comprar, vender, imprimir, producir, reproducir, importar, exportar y en general, comercializar de cualquier forma toda clase de obras literarias y fotográficas, así como producir, reproducir, importar, exportar, editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, comprar, vender y en general, comercializar de cualquier forma todo tipo de material impreso, tanto en un soporte físico (papel), como magnético o audiovisual, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, revistas, libros, magazines, fascículos y todo tipo de publicaciones.

III.- Por Escritura número Treinta y cinco mil novecientos noventa y siete, otorgada en esta ciudad, el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "MOPSO", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR el capital social en su porción variable de la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional, con la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS, Moneda Nacional.- En consideración que la porción mínima o fija es la cantidad de DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS Moneda Nacional, el capital social quedó en la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88

0000006

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
 Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

- libros, magazines, fascículos y todo tipo de publicaciones.-
- c) Cualquier otra actividad industrial o comercial que se relacione con la industria editorial y que las leyes permitan.-
- d) La producción, compra, venta, comisión, mediación y comercio en general, de publicidad y propaganda comercial de ideas, sistemas, instituciones, empresas, productos y bienes en general, utilizando preferentemente los medios masivos de publicidad.-
- e) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.-
- f) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan.-
- g) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras.-
- h) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-
- i) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras.-
- j) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-
- k) Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero.-
- l) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto.-
- m) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial.-
- n) Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones.-
- o) Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores.-
- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.-



Flor



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



0000007

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

Distribuidoras Intermex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Servicios Administrativos Intermex", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Fototelenovelas", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas todas en esta Ciudad, el día trece de julio del año dos mil uno, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de FUSIONAR a dichas sociedades, resultando la primera de las mencionadas como "Sociedad Fusionante", y que subsistió, y las demás como "Sociedades Fusionadas", y que fueron extinguidas, y como consecuencia de dicha fusión la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, aumentó su capital social en su porción variable, a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, Moneda Nacional, que sumados a la porción mínima o fija del capital de la suma de DIEZ MILLONES CIEN MIL SEIS PESOS, Moneda Nacional, el capital social total ascendió a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, Moneda Nacional.

XII.- Por Escritura número Treinta y ocho mil doscientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el día dieciocho de julio de dos mil cinco, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número Setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número: Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR el CAPITAL SOCIAL a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS, Moneda Nacional, de los cuales corresponde la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, a la porción mínima o fija, y la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, a la porción variable del capital, reformando al efecto el ARTICULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES.

XIII.- Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día primero de diciembre de dos mil cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su porción VARIABLE de la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, con la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS, Moneda Nacional, para quedar la porción Variable del Capital en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS, Moneda Nacional.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital es la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, el capital social ascendió a la cantidad total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional.

XIV.- Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día diecisiete de julio de dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el



Real



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



0000008

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

--- "A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 10,000 (diez mil) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como Clase "I".

--- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II".

--- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.

--- D. Independiente a la Clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones representativas de capital social se dividirán en dos Series. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas por personas de nacionalidad mexicana y las acciones de la Serie "B" o de libre suscripción, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras o por personas, empresas o entidades que estén comprendidas en el artículo segundo (2°), fracción III de la Ley de Inversión Extranjera.

--- E. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su Clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones."

--- XVII.- Por Escritura número cuarenta y siete mil quinientos veintiuno, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número Setenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número: Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de DESIGNAR GERENTES GENERALES y GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, y OTORGAR PODERES a las personas y con las facultades consignadas en dicha escritura.

--- De la Certificación Notarial de la escritura antes relacionada, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente:

--- "..... **GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, S.A. DE C.V.**
--- **RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME**
--- **DE LOS ACCIONISTAS**
--- **5 (CINCO) DE MARZO DE 2008 (DOS MIL OCHO)**

--- Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos del artículo Décimo segundo párrafo M. de los estatutos sociales y segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha.

--- Primera Resolución.- En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Séptimo de los estatutos sociales, se designa a los señores: JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, EDUARDO JOSE BANDERA QUIJANO, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ, ADRIANA DIAZ GALINDO, JUAN FRANCISCO URQUIZO GOMEZ, ALFONSO HERNÁNDEZ DE LA GARZA, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA, RICARDO AVILA DE LA TORRE, JOSE ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, PIERO RICCI DE HARO, MARIA DEL CARMEN EUGENIA QUINTANILLA MADERO, JESUS ALEJANDRO DANIEL

Handwritten signature/initials



Notarios D.F.

0000009

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dña. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

— iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

— iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

— Los señores JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, EDUARDO JOSE BANDERA QUIJANO, MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, JAIME ESTEBAN POUS FERNANDEZ, ADRIANA DIAZ GALINDO, JUAN FRANCISCO URQUIZO GOMEZ, ALFONSO HERNÁNDEZ DE LA GARZA, JOSE ARNOLDO ADAME RIVERA, RICARDO AVILA DE LA TORRE, JOSE ALBERTO SAENZ AZCARRAGA, PIERO RICCI DE HARO, MARIA DEL CARMEN EUGENIA QUINTANILLA MADERO, JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO y ULISES CASTILLA FLORES, en su carácter de GERENTES GENERALES, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.

— Quinta Resolución.- Se designan como Delegados Especiales a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Benítez, Luis Alejandro Bustos Olivares y a la señora María Azucena Domínguez Cobián, para que en términos de lo dispuesto por los artículos diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la



Handwritten signature or initials.

0000010

Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.



administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, así como para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

— ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

— iii) Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

— iv) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que



Flor



Notarios D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



0000011

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día cuatro del mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.

--- SEÑORA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBLAN.- (FIRMADO). ---

--- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA. (FIRMADO). ---

--- EL SELLO DE AUTORIZAR. ---

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----

--- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna. ---

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ---

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ---

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LOS SEÑORES: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ Y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE APODERADOS.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- CONSTE.

ESC. No. 22,720

LIBRO No. 485

REF. 38773 mrc



Manuel Oliveros Lara



leal



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

0000012

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- Conforme a la petición inicial de la Abogada Natalia Almeida, profesional del derecho con matrícula diez y siete guión dos mil nueve guión ciento veinte del C.A.P.; yo, Doctora Flor de María Rivadeneira Jácome, Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito, protocolizo los siguientes documentos: Relativos al Poder Especial que otorga la sociedad denominada **"GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de los señores: **HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDÉZ y ALCIRA BELÉN VELA CARRERA**, debidamente apostillado; contenidos en DOCE (12) fojas útiles incluida la que contiene esta razón.- P.V.

Quito, veinte y cuatro de noviembre de 2014

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN;** debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito